

29978 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.431 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.162, promovido por don José Arnáu Ibarz.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 26 de octubre de 1982, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.431, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.162, promovido por don José Arnáu Ibarz, sobre reclamación de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta de trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número 48.431 interpuesto por don José Arnáu Ibarz contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de febrero de 1980, sobre reclamación de cantidades al SENPA, la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

29979 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.205 interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez («Industrias Afrasa»).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.205, interpuesto por don Aurelio Fernández Álvarez («Industrias Afrasa»), sobre sanción de multa por infracción en materia de productos fitosanitarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 42.205 interpuesto contra resolución del Ministro de Agricultura, de fecha 3 de septiembre de 1980, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29980 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Jiménez García y otros.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 14 de junio de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.982, interpuesto por don Mariano Jiménez García y otros, sobre adjudicación de viviendas de colonización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Puyol, en nombre y representación de don Mariano Jiménez García, don Miguel Ángel Jiménez García y don Fernando Larraga Flores, contra la desestimación por silencio del recurso de alzada formulado contra la del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario de 7 de noviembre de 1979, que adjudicaba viviendas de colonización en el poblado de la Bárdena—Zaragoza— a los coadyuvantes; y todo ello sin hacer expresa declaración de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—El Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

29981 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 48.935 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.966, promovido por la Entidad mercantil «Valdespino, S. A.».

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 29 de enero de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 48.935 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.966, promovido por la Entidad mercantil «Valdespino, S. A.», sobre imposición de multa y descalificación de vino a la bodega «Santa Cruz», de Jerez de la Frontera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, mantenida por la representación de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo a que la misma se refiere y la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INDO.

29982 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.243, interpuesto por doña Mercedes López Ramiro y don José María Arauz de Robles López.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.243 interpuesto por doña Mercedes López Ramiro y don José María Arauz de Robles López, sobre denegación del abono del importe de las obras realizadas en la finca «Encomienda de Hernán Muñoz» (Ciudad Real); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de doña Mercedes López Ramiro y don José María Arauz de Robles López, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1980, a que estas actuaciones se contraen; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

29983 ORDEN de 3 de octubre de 1983 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.127 interpuesto por la Sociedad «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 19 de noviembre de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.127, interpuesto por la Sociedad «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA), sobre sanción por infracción en materia de semillas, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A.» (AGRARSA), contra Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias, de fecha 12 de diciembre de 1979, y frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura, de 30 de junio de 1980, esta última en cuanto sólo estima en parte el recurso de reposición, contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos procedente la imposición a la recurrente de dos multas, la primera de diez mil (10.000) pesetas, relativa al primer cargo, y la segunda de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, relativa al segundo cargo. Independiente-